



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 07 de marzo de 2022.

OFICIO N° 143 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 0965/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 918-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 003-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N°055-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 0965/2021-CR, que propone ***Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Buena Gana, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.*** Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 003-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N°055-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 20 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUIZ CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

Doc: 3388164

Exp: 2654413

OPINION LEGAL N° 055 - 2022- GRA/GG-ORAJ

Al : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

De : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre solicitud del Proyecto de **Ley N° 0965/2021-CR**, actualizado del proyecto de Ley N° 7510/2020. Ley que declara de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 0918-2021-2022/CDRGLMGE.CR
b) Proyecto de Ley N° 0965/2021-CR
d) Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico N° 003-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
g) Decreto N° 3913-2021-GRA/GR

Fecha : Ayacucho, 03 de marzo de 2022



Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de **Ley N° 0965/2021-CR**, actualizado del proyecto de Ley N° 7510/2020. Ley que declara de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 0918-2021-2022/CDRGLMGE.CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Presidente de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado del Congreso de la Republica, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 0965/2021-CR, que disponer declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.
2. Que, mediante Proyecto de Ley N° 0965/2021-CR, de fecha 15 de abril de 2021, el Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista ARON ESPINOZA VELARDE, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE BUENA GANA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3. Mediante Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gobernador Regional de Ayacucho opinión del Abogado Augusto Berrocal, personal nombrado de la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre



creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la Republica en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.

4. Que, mediante Oficio N° 124-2021-DCL/CR de fecha 03 de noviembre de 2021, el congresista de la republica DIGNA CALLE LOBATON comunica a la Presidenta del Congreso de la Republica el desarchivamiento y actualización del Proyecto de Ley N° 7510/2020-CR.
5. Que, mediante Oficio N° 186-2021-ADP/CD de fecha 07 de noviembre de 2021, el Oficial Mayor del Congreso de la Republica comunica al porta voz del grupo parlamentario Podemos Perú el ACUERDO del Consejo Directivo del Congreso actualizar la iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 7510/2020-CR
6. mediante Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOTQ, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolución de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos
7. Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 11 de enero del 2022, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° **0965/2021-CR**, actualizado del Proyecto de Ley 7510/2020. Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Buena Gana, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la Republica. Sustentando en lo siguiente: Que, **el Centro Poblado de Buena Gana**, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Anchihuay**, Provincia de La Mar, que es el Tipo B2 (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 habitantes y como población mínima de la capital propuesta 1,500 habitantes. Por consiguiente, el Poblado de Buena Gana (así esta denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según último Censo Nacional del 2017 cuenta con 869 habitantes, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aun su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.



II.- ANÁLISIS:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

- 18
- 2.1 El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".
 - 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".
 - 2.3. En esa línea, en el presente caso materia de análisis, el Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista ARON ESPINOZA VELARDE, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presente la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY ACTUALIZADO Nº 0965/2021-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE BUENA GANA, EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- 2.4. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30187, Ley que modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), declara de preferente "**INTERES NACIONAL**" el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de Buena Gana, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.
- 2.5.- En ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.



2.6.-La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente "**INTERES NACIONAL**" el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales** a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, esta forma de creación de distritos de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, es teniendo en consideración sus aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran.

2.7 En consecuencia, la creación del distrito de **Buena Gana**, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismos que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de **Buena Gana** en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con los requisitos mínimos de población exigidos normativamente por el conducto de tramite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable su distritalización de creación de un nuevo distrito.

2.8.- De igual forma, es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite amortizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "**interés nacional**" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el tramite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

2.9. Que, la creación de un distrito por la vía de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad del Congreso de la Republica y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "**Interés Nacional**" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la **Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 965/2021-CR**, presentado por el congresista ARON ESPINOZA



VELARDE, Para la creación de un nuevo distrito dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva. Precisando aún más, que el distrito a crearse Buena Gana en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, se encuentran rezagados por la violencia social y política por muchos años sin la presencia del estado. En consecuencia, es justificable y de prioridad reconocer como Nuevo Distrito por un tratamiento muy especial por los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley. Por lo que, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho recomienda viable este proyecto de ley y debe ser sustentado, debatido y dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión de Estado, y aprobado por el Congreso de la Republica y ratificado a su vez, por el Poder Ejecutivo, porque el interés nacional prima sobre cualquier interés particular, regional y local.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

3.1.-DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el Proyecto de Ley N° 965/2021/CR, actualizado del proyecto de Ley N° 7510/2020. LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE BUENA GANA, EN LA PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el Congresista de la Republica ARON ESPINOZA VELARDE, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
 Archivo
 JEJJ/2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica
 Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
 DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03285123
E: 02654413

INFORME TÉCNICO N° 003 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Buena Gana, prov. La Mar.

Referencia : Oficio N° 0918 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 015-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **11 ENE. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 0965/2021-CR, actualizado del PL N° 7510/2020-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de BUENA GANA**, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa de la Congresista Digna Calle Lobatón.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- Ley N° 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de La Mar.

II.- ANTECEDENTES

- Ley N° 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de La Mar; donde define los límites territoriales de los distritos de la provincia de La Mar.
- Oficio N° 1438 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha 20 abril. 2021, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 7510/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Buena Gana, en la provincia de La Mar, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Aron Espinoza Velarde.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Buena Gana** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **419 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en donde cabe resaltar que la provincia de La Mar, ya se encuentra saneada con Ley N° 29558, donde se ha definido los límites territoriales de los distritos que la conforman; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Buena Gana, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional**. - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES** y, por lo tanto, estos últimos **NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL**. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial*

que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Buena Gana, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 < GRPPAT - SGATBR >
 SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
 TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
 SUBGERENTE

cc. Archivo
 MJMC/
 Dec-013 / 2022

DECRETO N°	47	2022	GRA/GG-GRAJ
PASE A:		
PARA:		
.....			
.....			
FECHA:		FIRMA:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Demarcación Territorial

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1231 Hora 10:40

Firma P. Folios 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial.

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Demarcación Territorial

08 DIC. 2019

FOLIOS 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos. no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

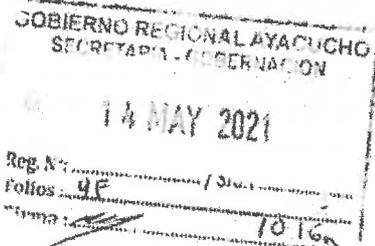
D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de **Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - **Definición de creación de distritos.** - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

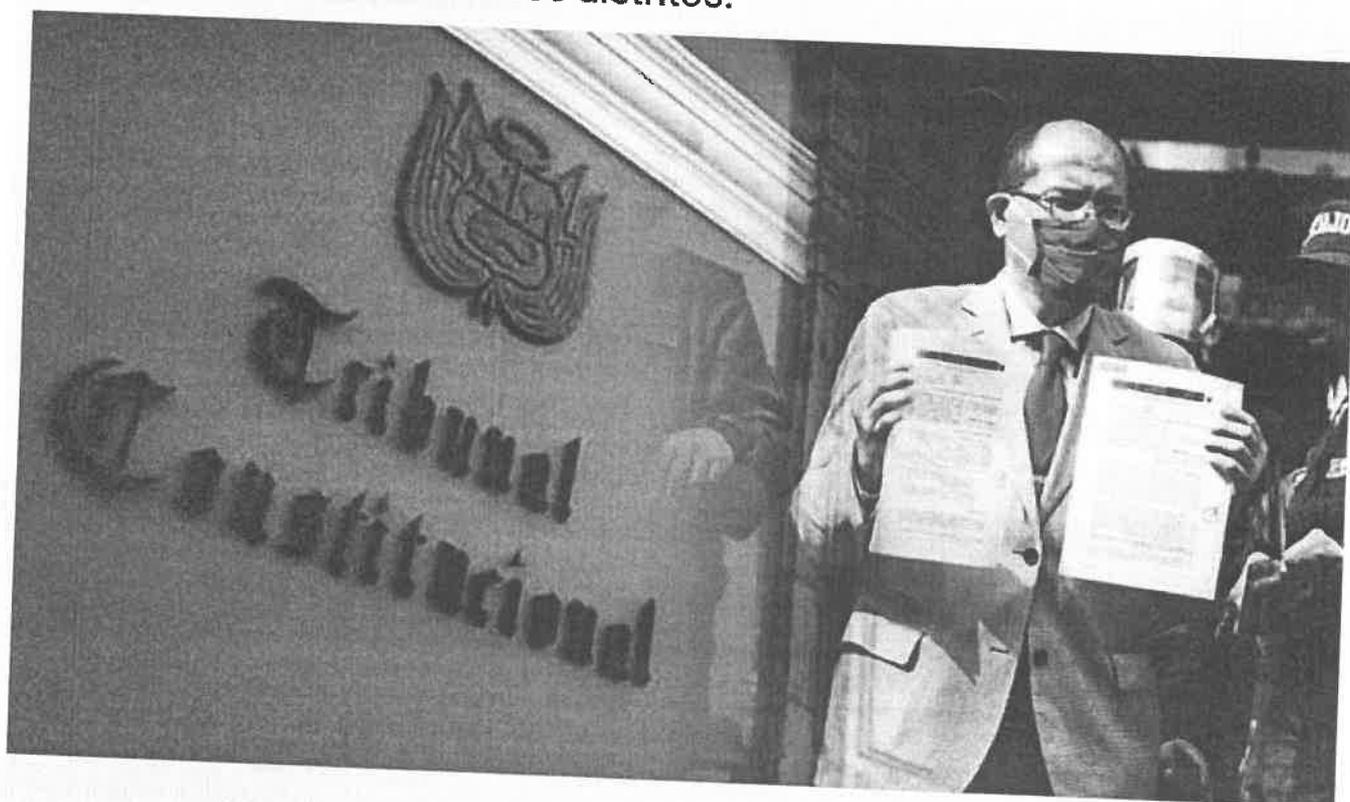


| Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

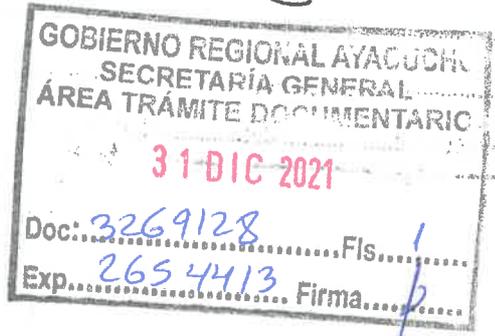
La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.



Lima, 20 de diciembre de 2021

Oficio N° 0918 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0965/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana, en la provincia de La Mar departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

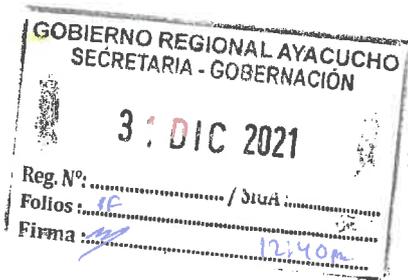
La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTExMQ==/pdf/PL096520211213>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

[Signature]



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



Congresista Aron Espinoza Velarde

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE BUENA GANA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
15 ABR 2021
RECIBIDO
Firma.....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos
13 DIC. 2021
RECIBIDO
Hora 3:05 PM
Firma

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Podemos Perú que suscriben el presente proyecto de ley, a iniciativa del congresista ARON ESPINOZA VELARDE, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107°, concordantes con los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE BUENA GANA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 17:05:33-0500

Artículo 1. Declaración de Interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2. De las acciones

El Gobierno Regional de la Región Ayacucho, conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Ministros, son los encargados de realizar todas las acciones administrativas y de campo, que conlleve a la creación definitiva del distrito.



Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 19:48:16-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 18:12:40-0500



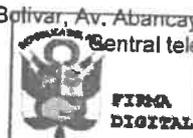
Lima, abril de 2021
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 18:12:30-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 12:50:13-0500



Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 15:07:16-0500



Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima Perú
Central telefónica 311 7777
Firmado digitalmente por: GONZALES Robinson
Dociteo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 16:05:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°7510/2020-CR **asignándole el N°965/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Poblado de Buena Gana fue creado mediante Ordenanza Municipal Provincial-La Mar No.162-2012 de fecha 31 de enero del año 2012. Limita por el este con el Centro Poblado de San José, por el oeste con el Centro Poblado de Paria y Cochabamba -San Miguel, por el sur con el Centro Poblado de Cajadela del Distrito de Anco y por el norte con el Centro Poblado de Isoqasa.

El Centro Poblado de Buena Gana abarca totalmente la zona de selva, teniendo al mismo centro poblado de Buena Gana como su capital administrativa. La altitud varía entre los 1000 metros de altitud en la desembocadura del Río Vinochunchubamba hasta los 1750 metros en la cumbre del Cerro Cajadela Punta y 4250 en Totorá - Anchiuay Sierra. La altitud del centro poblado de Buena Gana es 1650 metros s.n.m.

El Centro Poblado de Buena Gana tiene tres rutas de acceso. Una desde Anchiuay capital del distrito por las rutas de Miraflores e Isoqasa, otra desde Huamanga, San Miguel por Cajadela y otra del nuevo Distrito de San Antonio por San José.

La producción de Buena Gana está basada principalmente en el cultivo del café, cacao y coca. También se producen yuca y frutales como plátanos, papaya, coco, cítricos, además de maní y otros cultivos menores.

Los anexos de Buena Gana son los siguientes:

San Ignacio de Magas.

Unión Nueva Florida.

Corazón Mejorada.

Anchiuay Sierra.

Totorá.

Hatun Pallcca.

Buena Gana.

Asimismo, cuenta con 01 posta medica en Buena Gana y 01 centro de salud en Anchiuay Sierra.

El centro poblado de Buena Gana conjuntamente con los demás anexos que conformaran el distrito suman en total 2020 habitantes de los cuales el 95% se dedican a la agricultura y 5% comercio y otras labores.

Se encuentran aproximadamente a 14.500 Kilómetros del Distrito de Anchiuay, que es al cual pertenecen actualmente, por lo cual tiene dificultades pues los servicios que brinda la municipalidad distrital no alcanzan a cubrir las necesidades de la población asentada en los centros poblados que formaran parte del futuro distrito.

El beneficio a los cuales accederán los pobladores del nuevo distrito es que gozarán de autonomía en la elección de sus autoridades, contarán con presupuesto propio, podrán contar con los servicios que se requieren para la atención a la población, pues el hecho de ser un Distrito con administración propia conlleva a que con presupuesto propio se implementen los servicios públicos a los cuales en la actualidad tienen muy poco acceso por las dificultades que atraviesan para llegar al distrito al cual pertenecen en la actualidad; así como realizar las obras de infraestructura que se necesitan para su desarrollo

El distrito de Anchiuay al cual pertenecen en la actualidad, es uno de los distritos de la zona del VRAEM que fueron afectados por la violencia de los delincuentes con un gran número de muertos, desaparecido y desplazados, escuelas quemadas, tierras de cultivo destruidas etc., conforme quedó establecido en el informe Final de la Comisión de la verdad y reconciliación CVR¹; siendo que a pesar de ello en la zona se siente muy poca la presencia del estado por lo que es casi imposible obtener presupuestos para los proyectos de desarrollo que requiere la zona.

Razón por la cual proponemos la presente iniciativa legislativa, con la finalidad de llamar la atención del Gobierno Regional y del Poder Ejecutivo, a efectos que se priorice la creación del distrito de Buena Gana.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de naturaleza declarativa y su aprobación del presente proyecto de ley no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente.

¹ Información proporcionada por el Alcalde del centro Poblado San Jose de Villa Vista y los señores dirigentes del Comité pro distritalización.

Lima, 03 de noviembre de 2021

05/nov/2021

OFICIO N° 124-2021-DCL/CR

Señora Congresista
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Asunto : Desarchivamiento y actualización

Referencia : PL N° 7510/2020-CR, "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana en la Provincia de La Mar Departamento de Ayacucho*"

Congreso
Podemos
- En Comisión

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle someta a consideración del Consejo Directivo, el desarchivamiento y actualización del Proyecto de Ley N° 7510/2020-CR, "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana en la Provincia de La Mar Departamento de Ayacucho*" presentado durante el período parlamentario 2016 – 2021, para lo cual cumplimos con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradecemos la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 17:40:11-0500

(2)
DIGNA CALLE LOBATON
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 09:58:38-0500

DCL/js/av.



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10021036 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 18:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 10:38:26-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

Lima, 7 de diciembre de 2021



Oficio 186-2021-2022-ADP-CD/CR

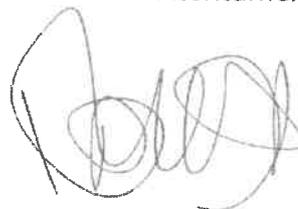
Señor congresista
JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 6 de diciembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a las peticiones formuladas con los oficios 124-2021-DCL/CR y 34-2021-2022/GPPP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 7510/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Buena Gana, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
- Proyecto de Ley 6392/2020-CR, por el que se propone garantizar el acceso de información y contenido de televisión abierta a los usuarios del servicio público de distribución y radiodifusión por cable.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

743214